

**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA****Audiencia Pública**

Bogotá D.C., 04 agosto 2022

Expediente: 2021574490100836E (2021574490100836E)

Radicado inicial queja: 20215730002803

No. Caso ARCO: 6154931

Dirección de los hechos: Calle 88 Sur No. 88 C – 90 Torre 4 Apartamento 104 Conjunto Residencial Guayacán Parques de Bogotá.

Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Corregido por el art. 8, Decreto Nacional 555 de 2017. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: (...) 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente". Ley 1801 de 2016.

Parte Querellada:

Razón Social:

Nit:

Dirección establecimiento comercial: Calle 88 Sur No. 88 C – 90 Torre 4 Apartamento 104

Propietario(a): Damaris Suárez Castro

C.C. 39675722

Dirección Residencia: Calle 88 Sur No. 88 C – 90 Torre 4 Apartamento 104

Teléfono: 3134060674

Correo: N.A.

Desarrollo Audiencia Pública

En la fecha, siendo la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), el despacho de la Inspección 7B Distrital de Policía, se constituye en audiencia pública, a fin de verificar la posible comisión del comportamiento arriba señalado.

EN EL ACTO SE DA LECTURA AL INFORME TÉCNICO C-OMRG-03/2021 VISILE A FOLIO 1 DEL PLENARIO. EN IGUAL SENTIDO SE COMUNICA AL(LA) COMPARECIENTE QUE EL TRÁMITE DE ESTA QUERELLA POLICIVA ESTÁ ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 223 LEY 1801 DE 2016.

Argumentos.

A continuación, en uso de la palabra el(la) presunto(a) infractor(a) comunica: Hace 2 años tengo el congelar de helados, vendo helados los sábados, domingos y lunes festivo. Soy madre cabeza de hogar, tengo una niña de 4 años y tengo una discapacidad por lo que me veo en la necesidad de trabajar en casa.

Conciliación.

Se pone de presente al(la) citado(a) que de conformidad a lo normado en el Párrafo 4 artículo 232 ley 1801 de 2016 *no son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios* a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión.

Damaris Suarez C.

cc. 39 675 722

Carrera 81 D# 59 A – 59 Sur, Bogotá – Colombia

**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA**Pruebas.

Se abre a pruebas la querella policiva comunicando el(la) presunto(a) infractor(a) que esta es la oportunidad para aportar o solicitar la práctica de pruebas que pretenda se tengan en cuenta a su favor, quien comunica: No tengo documentos del negocio de helados porque de los \$50.000 que me gano en un fin de semana, no me da para pagar los documentos que me piden.

Revisada la querella policiva se tiene que en el auto de avoque de fecha 27 diciembre 2021 visible a folio 7, se ordenó rendir informe técnico por parte de la profesional de apoyo, hecho que contraría el mandato contenido en el artículo 223 ley 1801 de 2015 que dispone el procedimiento para el Proceso Verbal Abreviado, señalando en el numeral 3 literal c) que las pruebas se decretan en audiencia pública, por lo que, el Informe Técnico MLRR-244/2022_OT-080/22 con fecha de visita 03 de agosto de 2022 (f.10), **no se tendrá en cuenta para el análisis probatorio en la decisión final a tomar.** Ahora encontrándonos en audiencia pública, se dispondrá la práctica de la visita al establecimiento de comercio con rendición de informe técnico que contenga todas aquellas circunstancias que sirvan de soporte al despacho.

Con base en lo anterior se Dispone:

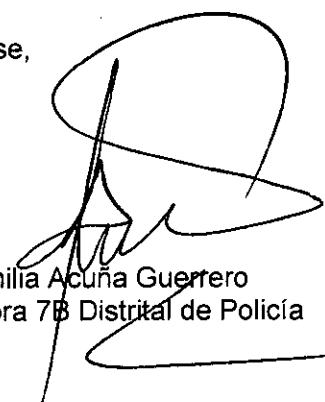
PRIMERO: Suspender la presente audiencia pública a fin de continuarla el **04 abril 2023 a las 8:00 a.m.** en la sede del despacho de la Inspección 7B Distrital de Policía. **NOTIFICADO(A) EN ESTRADOS.**

SEGUNDO: A cargo del(la) profesional de apoyo técnico, realícese visita al establecimiento de comercio objeto de querella con rendición de informe técnico que contenga todas aquellas circunstancias que sirvan de soporte al despacho para la decisión a tomar, señalando las normas jurídicas/técnicas en que se soporta el mismo.

TERCERO: Instar el(la) presunto(a) infractor(a) Damaris Suárez Castro para que traiga consigo para la próxima audiencia el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, el Concepto Sanitario, pago Derechos de Autor y concepto emitido por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo de Bomberos de Bogotá.

CUARTO: Por Secretaría procédase.

Cúmplase,



Ruth Emilia Acuña Guerrero
Inspectora 7B Distrital de Policía

Damaris Suárez C.
Damaris Suárez Castro
Presunta Infractora
C.C. 39 675 722